

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1984  
( -Marzo 5 - )

Mediante el cual se modifica el Reglamento Académico de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

Modificar el Reglamento Académico de la Universidad, el cual quedará así :

CAPITULO I - DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO PRIMERO :

Podrán aspirar a ser admitidos a la Universidad Tecnológica de Pereira, como alumnos, las personas que llenen los siguientes requisitos :

- a- Poseer título de bachiller, bachiller técnico Superior o Normalista, (6 años). Este último se acepta únicamente para la Facultad de Educación .
- b- Inscribirse en la forma como se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por el Consejo Directivo.
- c- Presentar todos los documentos exigidos en el presente reglamento.

CAPITULO II - DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO SEGUNDO :

La inscripción deberán hacerla todos los aspirantes a ingresar por primera vez a la Universidad, ante la Secretaría Académica, en formularios especiales entregados por esta dependencia y durante el tiempo fijado en el calendario académico.

ARTICULO TERCERO :

La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos que para cada semestre fije el Consejo Directivo.

Continúa .--

SE MODIFICA EL ART 26 CON A. CONSEJO DIRECTIVO 008/75  
SE DEROGA EL NUMERAL C DEL ART. 8 CON A CONSEJO DIRECTIVO 010/75

SE Adiciona el articulo 20 con A. Consejo Directivo 011/74  
SE Adiciona el articulo 80. con A. Consejo Directivo 012/74

## CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1984

( - Marzo 5- ) -Página dos-

CAPITULO TERCERO-DE LA ADMISION

## ARTICULO CUARTO :

En la Universidad funcionará un Comité de Admisiones y Promociones, integrado así :

Decano Académico

Director de la Facultad de Educación

Director del Instituto Politécnico

Director del Departamento de Estudios Básicos, y

Secretario Académico, quien hará las veces de Secretario del Comité .

## ARTICULO QUINTO :

El Comité de Admisiones y Promociones determinará las pruebas de Admisión que deberán resolver los aspirantes a ingreso, inscritos en la forma prevista en el Capítulo Segundo de este reglamento.

## ARTICULO SEXTO :

Una vez practicadas las pruebas de admisión, el Comité de Admisiones y Promociones, estudiará y valorará los resultados y determinará qué alumnos son aptos para el ingreso. En esta valoración sólo se tendrá en cuenta la capacidad intelectual, preparación y méritos del aspirante.

## ARTICULO SEPTIMO :

Cuando el Comité de Admisiones y Promociones se pronuncie sobre la admisión de los nuevos estudiantes, lo hará conocer por medio de listas que se publicarán en la cartelera oficial de la Universidad para que, previo el lleno de los requisitos que más adelante se establecen, procedan a sentar la correspondiente matrícula en la Secretaría Académica.

## ARTICULO OCTAVO :

Se reservará cupo de ingreso a los aspirantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones :

- a- A los Bachilleres o Normalistas que hayan obtenido su grado con cinco (5) años de anterioridad al año de inscripción .

Continúa .--

SE MODIFICA EL CAPITULO VI CON A CONSEJO DIRECTIVO 014/76  
SE MODIFICA EL CAPITULO VII CON A CONSEJO DIRECTIVO 016/76

SE adicionan los articulos 23-24-25 y 26 con A. Consejo Directivo 002/76  
SE modifica el articulo 12 con A. Consejo Directivo 008/76

## CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1964

( - Marzo 5 - ) - Página tres -

- b- A los Bachilleres o Normalistas que hayan obtenido **las** mayores promedios de calificaciones en el curso final de sus estudios secundarios. Cada Colegio tendrá derecho a un número de cupos igual al 5% del total de alumnos egresados y graduados en cada año lectivo .

## PARAGRAFO :

Los estudiantes favorecidos por el presente artículo, deberán cumplir las siguientes condiciones :

- a- Presentar certificados autenticados ante Notario, en los que conste que cumplen con los requisitos estipulados. La Universidad comprobará la veracidad de los certificados.
- b- Presentar las Pruebas de Admisión, en las fechas señaladas para cada período lectivo, con fines únicamente estadísticos.
- c- Inscribirse ante la Secretaría Académica, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

## ARTICULO NOVENO :

Los estudiantes extranjeros que aspiran a ingresar a la Universidad, podrán hacerlo mediante el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos a los nacionales, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales, respecto a títulos académicos.

## ARTICULO DECIMO :

Los aspirantes de otras Universidades, deberán presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones y Promociones y acreditar su nivel académico por medio de certificados totales, debidamente autenticados, expedidos por la Universidad de procedencia. El Comité valorará estos certificados y decidirá el ingreso del aspirante de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento sobre créditos y certificaciones.

## PARAGRAFO :

Estos aspirantes deberán inscribirse durante el tiempo reglamentario presentando certificados de conducta de la Universidad de procedencia.

Continúa .--

## CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1974

( - Marzo 5 - ) -Página cuatro-

CAPITULO IV - DE LA MATRICULA

## ARTICULO DECIMO PRIMERO :

La matrícula es el acto que cumple el aspirante a ingresar a la Universidad, en la Secretaría Académica, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad y se compromete a cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución, de la cual entra a ser parte activa.

## PARAGRAFO PRIMERO :

Para poder cumplir con este acto, es requisito indispensable presentar el recibo de la Sindicatura de la Universidad, sobre liquidación y pago del valor total de la matrícula y de los derechos correspondientes. Estos valores y la forma de liquidación los reglamentará el Consejo Directivo .

## PARAGRAFO SEGUNDO :

La diligencia de matrícula sólo se considera perfeccionada cuando el estudiante haya firmado la hoja de matrícula.

## ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

Los alumnos que ingresen por primera vez a la Universidad, deberán presentar, en el momento de matricularse, los siguientes documentos:

- a- Fotocopia del Título de Bachiller, Bachiller Técnico Superior o de Normalista Superior, ó en su defecto certificado en el que conste que ha obtenido uno de estos títulos y que el diploma se encuentra en los trámites legales de registro, expedido por las Directivas del respectivo Colegio. (Debidamente autenticado).
- b- Certificado de calificaciones de primero a último año de educación secundaria. ( Debidamente autenticado ).
- c- Certificado de Salud expedido por el Servicio Médico-Odontológico de la Universidad.
- d- Libreta Militar o carné de aplazamiento.
- e- Certificado de nacimiento ( Registro Civil o prueba supletoria ).

Continúa .--

CONSEJO DIRECTIVO

• PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1974

( -Marzo 5- ) -Página cinco-

- f- Documento de identificación ( cédula, tarjeta o cédula de extranjería ).
- g- Tres retratos tamaño cédula, y
- h- Recibos expedidos por la Sindicatura de la Universidad, sobre pago de derechos de matrícula, seguros, etc.

ARTICULO DECIMO TERCERO :

Los alumnos de primer semestre, una vez sentada la matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes a este semestre .

ARTICULO DECIMO CUARTO :

Los antiguos alumnos deberán presentar, en el momento de la matrícula, los siguientes documentos :

- a- Tarjetas de inscripción de asignaturas, de acuerdo a las normas fijadas en el presente reglamento, y
- b- Recibo de la Sindicatura de la Universidad, sobre el pago de los derechos de matrícula y otros reglamentarios.

PARAGRAFO :

Todos los estudiantes deberán efectuar pre-matrícula ante la respectiva Dirección y durante las fechas fijadas por ésta.

ARTICULO DECIMO QUINTO :

Los antiguos alumnos renovarán semestralmente su matrícula y se inscribirán en las asignaturas de acuerdo con su respectivo Director o su delegado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los planes de estudio y sin que el número total de créditos sea superior a veintiuno (21) o veintidos (22) incluyendo deportes, ni inferior a doce (12). Los estudiantes de los cursos nocturnos de la Facultad de Educación, deberán matricularse en un máximo de dieciseis (16) créditos y un mínimo de cinco (5) créditos.

PARAGRAFO PRIMERO :

Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de 4.0 ( cuatro punto cero) o superior, en el semestre inmediatamente anterior, podrán tomar más de veintiun (21) créditos con el  
Continúa .--

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1964

( - Marzo 5 - ) -Página sies-

visto bueno de su Director o delegado .

PARAGRAFO SEGUNDO :

Todas las tarjetas de inscripción de asignaturas deberán ser autorizadas por el respectivo Director o su delegado . Esta autorización no implica el incumplimiento de los reglamentos ni de los requisitos exigidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO :

Para la inscripción de asignaturas el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a- Hacer entrega de las tarjetas, en la Secretaría Académica, durante el tiempo señalado por los horarios de matrículas.
- b- Que la inscripción esté en concordancia con los horarios oficiales de clases, fijados en las carteleras de la Universidad. Si un estudiante se inscribe en asignaturas cuyos horarios coinciden, presentándose una manifiesta incompatibilidad, la Secretaría Académica procederá a anularlas, no pudiéndose tomar en su reemplazo nuevas asignaturas.
- c- Cumplir exactamente con los requisitos exigidos por los Planes de Estudio. Las asignaturas inscritas sin ésta condición serán canceladas por la Secretaría Académica y no podrán ser reemplazadas por otras.

PARAGRAFO PRIMERO :

Los estudiantes de los dos últimos semestres podrán cursar simultáneamente una asignatura con su correspondiente requisito, si éste se cursó y se perdió con una calificación de dos punto seis (2.6) o más . Si el requisito se vuelve a perder, la asignatura correspondiente se cancelará y no se llevará a la hoja de calificaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO :

Los alumnos antiguos pueden cumplir la obligación de la entrega de tarjetas por intermedio de otra persona, autorizándola por escrito para hacer la correspondiente inscripción, la cual se considerará hecha por el propio estudiante para los efectos del caso. El acta de la firma de matrícula se cumplirá el primer día de clases.

Continúa .--

CONSEJO DIRECTIVO

• PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1964

( -Marzo 5 - ) - Página siete-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :

Los estudiantes al hacer su registro semestral, deberán inscribirse en las asignaturas de menor referencia a las del semestre que vayan a cursar.

PARAGRAFO :

Los Directores o sus delegados aplicarán este criterio, en el momento de dar el visto bueno a las tarjetas de inscripción .

ARTICULO DECIMO OCTAVO :

Los estudiantes que para terminar la carrera, les falte cursar un número de créditos inferior a doce (12) podrán hacerlo y durante este semestre no se les tendrá en cuenta el Promedio Integral para ninguno de sus efectos.

ARTICULO DECIMO NOVENO :

La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que para cada período fije el Consejo Directivo. Los alumnos que no cumplan con este acto durante los términos legales podrán hacerlo extraordinariamente hasta el primer día de clases, con los siguientes recargos sobre el valor de la matrícula ordinaria: 30% para el primer día de retraso; 50% para el segundo día; y 100% del tercer día en adelante.

Pasado este término no se considerará el ingreso de ningún estudiante,

PARAGRAFO PRIMERO :

Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad , deberán matricularse durante las fechas señaladas. Los cupos que no sean utilizados se podrán otorgar a los aspirantes que hayan obtenido puntajes de admisión más cercanos al mínimo exigido.

ARTICULO VIGESIMO :

Los estudiantes se considerarán matriculados en el semestre lectivo de acuerdo al número de créditos aprobados y teniendo en cuenta la siguiente tabla :

Continúa .--

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003  
( - Marzo 5- )

DE 1964

-Página ocho-

FACULTADES DE INGENIERIA :

Estudios Básicos : 69 créditos aprobados o ménos

I Semestre	de 0 a 14 créditos
II Smestre	de 15 a 31 créditos aprobados
III Semestre	de 32 a 50 créditos aprobados
IV Semestre	de 51 a 69 créditos aprobados
Facultad	70 créditos aprobados o más
V Semestre	de 70 a 88 créditos aprobados
VI Semestre	de 89 a 107 créditos aprobados
VII Semestre	de 108 a 127 créditos aprobados
VIIISemestre	de 128 a 145 créditos aprobados
IX Semestre	de 146 a 165 créditos aprobados
X Semestre	de 166 o más, hasta aprobar el total exigido por la Facultad.

FACULTAD DE EDUCACION :

Estudios Básicos : 42 o menos créditos aprobados.

I Semestre	de 0 a 18 créditos
II Semestre	de 19 a 39 créditos aproba dos
Facultad	40 o más créditos aprobados
III Semestre	dé 41 a 55 créditos aprobados
IV Semestre	de 56 a 71 créditos aprobados
V Semestre	de 72 a 87 créditos aprobados
VI Semestre	de 88 a 103 créditos aprobados
VII Semestre	de 104 a 109 créditos aprobados
VIII Semestre	de 110 o más, hasta cpmpletar los exigidos por la Facultad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :

Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse, tomarán el carácter de obligatorias.

PARAGRAFO :

Para la aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta :

Asignaturas obligatorias : Las que el estudiante debe cursar y aprobar durante la carrera.

Asignaturas opcionales : las que el estudiante cursa voluntariamente.

Asignaturas electivas : las que el estudiante debe de elegir de un



## CONSEJO DIRECTIVO

● PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1974

( -Marzo 5-

)

-Página nueve-

grupo de asignaturas, de acuerdo a lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente .

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :

Con base en el Promedio Integral, obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, los estudiantes al finalizar cada semestre, se considerarán en una de las siguientes calidades : " NORMAL " " PRUEBA POR PRIMERA VEZ " "PRUEBA POR SEGUNDA VEZ" y " FUERA DEFINITIVAMENTE " .

## ARTICULO VIGESIMO TERCERO :

Se conceerá matrícula en calidad de "NORMAL" a los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones :

- a- Que hayan aprobado los exámenes de admisión y/o hayan sido aceptados por el Comité de Admisiones y Promociones.
- b- Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de 3.0 ( tres punto cero ) o superior, y que en el semestre inmediatamente anterior no haya estado en calidad de "PRUEBA".

## ARTICULO VIGESIMO CUARTO :

Se concederá matrícula en calidad de "PRIMERA PRUEBA" a los alumnos que obtengan un promedio integral en el semestre, igual o superior a 2.5 ( dos punto cinco ) pero inferior a 3.0 ( tres punto cero )

## PARAGRAFO :

Los alumnos que estén en esta calidad no podrán tomar más de quince (15) créditos en el semestre.

## ARTICULO VIGESIMO QUINTO :

Se concederá matrícula en calidad de "SEGUNDA PRUEBA" a los alumnos que vengan en calidad de "PRIMERA PRUEBA" y obtengan un promedio en el semestre igual a superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto dos (3.2).

## PARAGRAFO :

Los alumnos que estén en esta calidad no podrán tomar más de quince (15) créditos en el semestre .

Continúa .--

## CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1964  
( - Marzo 5 - )

- Página diez -

## ARTICULO VIGESIMO SEXTO :

Perderán el derecho a ser estudiante de la Universidad en forma definitiva (Calidad de "FUERA DEFINITIVAMENTE") los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones :

- a- Haber perdido una misma asignatura en tres (3) períodos lectivos.
- b- Que al terminar un semestre el promedio integral sea inferior a dos punto cinco (2.5).
- c- Los estudiantes que estando en calidad de "PRUEBA POR SEGUNDA VEZ", obtengan un promedio inferior a tres punto dos (3.2).
- d- Los estudiantes que durante sus estudios queden en calidad de "PRUEBA POR MAS DE TRES VECES .

## PARAGRAFO :

La aplicación del presente artículo, a los estudiantes de Facultad, deberá ser ratificada por el Consejo Directivo , cuando el estudiante así lo requiera.

## ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :

Cuando un estudiante obtenga un promedio inferior a dos punto cinco (2.5) y quede en calidad de "FUERA DEFINITIVAMENTE", pero que haya cursado dos (2) o más semestres en la Universidad, con un promedio de dieciséis (16) créditos por semestre y el promedio integral de todas las asignaturas cursadas sea de tres punto cinco (3.5) o superior, podrá matricularse en calidad de "PRUEBA". Durante este semestre deberá obtener un promedio mínimo de tres punto cinco (3.5), de lo contrario perderá el derecho a ser estudiante de la Universidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : *→ modificado acuerdo 008/75*

Durante los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante podrá cancelar asignaturas, siempre que el número de créditos no se rebaje de doce (12) y que las asignaturas a cancelar correspondan a los semestres superiores. Durante este tiempo también podrá cancelar matrícula.

## PARAGRAFO PRIMERO :

Estas cancelaciones se deberán solicitar por escrito a la Secretaría

## CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1964

( - Marzo 5 - ) -Página once-

Académica, Si la cancelación es de matrícula total , deberá acompañarla del carné estudiantil y de un paz y salvo firmado por las dependencias de la Universidad y el ICETEX.

## PARAGRAFO SEGUNDO :

Durante la primera semana de clases se podrá cambiar asignaturas, o inscribir nuevas, sin que sobrepasen el máximo de créditos permitidos, previo el visto bueno del profesor Consejero.

## PARAGRAFO TERCERO :

El alumno que haya cancelado matrícula podrá volver a ingresar , previa solicitud al Comité de Admisiones, hecha por escrito durante los términos fijados para las inscripciones de nuevos alumnos.

## PARAGRAFO CUARTO :

Toda cancelación fuera del tiempo estipulado en el presente reglamento ( artículo vigésimo noveno ) solamente la podrá autorizar por escrito el Decano Académico junto con el respectivo Director.

## ARTICULO VIGESIMO NOVENO :

El estudiante que se retire de la Universidad sin cancelar matrícula, perderá el derecho de volver a ser estudiante de esta Institución .

## ARTICULO TRIGESIMO :

La Universidad no tendrá alumnos en calidad de "Asistentes" u "Oyentes", salvo el caso de profesionales con grado Universitario y autorización del Consejo Directivo .

## ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :

Se concederá "MATRICULA DE HONOR" a los estudiantes que hayan obtenido un promedio integral de cuatro punto tres (4.3) o superior y hayan cursado el mínimo de créditos exigido. La "MATRICULA DE HONOR" consiste en la exoneración del pago del valor de la matrícula en el siguiente semestre.

## ARTICULO SEGUNDO ( Del Acuerdo ) :

Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo .

Cumplase.

Continúa .--

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 003 DE 1974

( - Marzo 5 - ) -Página doce-

Dada en Pereira hoy : Marzo 5 de 1.974 .



SAMUEL E. SALAZAR E.  
PRESIDENTE



ALFONSO GIRALDO ARISTIZABAL  
SECRETARIO ENCARGADO